

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el presente se observa que, a la fecha de hoy, febrero 10 de 2021, la parte demandante no ha gestionado la notificación personal de la parte demandada. *Sírvase proveer*

LUCERO ALZATE CÓRDOBA
Practicante



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas –Antioquia, febrero once de dos mil veintiuno

Auto Sustanciación	34
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa financiera Cootrafa
Demandado	Sandra Milena Gil David y Juan David Sánchez Marín
Asunto	Requiere parte actora previo desistimiento
Radicado	05-042-40-89-001-2020-00688-00

A folio 16 del expediente, reposa providencia de fecha 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se libra mandamiento de pago en el proceso de la referencia. Es de anotar que el proceso se encuentra en suspenso a la espera de que la parte actora gestione la notificación del demandado JUAN DAVID SÁNCHEZ MARÍN. Así las cosas y dado el tiempo transcurrido, procede el Despacho a requerir al apoderado de la poderdante, para que en el **TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS**, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto se sirva gestionar la notificación al demandado como lo dispone el Art. 291 y stes del C. G.P.

Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el Artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 9** y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **12 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.

Flor Alba Benjumea Durango
Secretaria